

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

Circular.

Al hacerme cargo de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, faltaría á la importante mision que me ha sido confiada, si no procurara extinguir por cuantos medios estén á mi alcance y las Leyes determinan, las cuantiosas sumas que por tributos y ramos anéxos, aparecen pendientes de cobro, tanto por el actual presupuesto, como por los ya definitivamente cerrados.

Y si este deber que por sí sólo se impone, no fuera bastante para obligar al que suscribe á establecer en todo su vigor las disposiciones vigentes, cuya aplicacion reclama el estado de atrasos en que se encuentra esta provincia, la necesidad de allegar recursos al Tesoro, hoy que en beneficio de la industria particular y de la riqueza pública ha prescindido de los ingresos que la explotacion del tabaco le reportaba, lo aconseja indefectible y perentoriamente.

Bien es verdad, que en el presente año económico, no han dejado de realizarse sumas de alguna cuantía debido á la actividad desplegada por mi digno antecesor, pero tambien es cierto, que esas sumas, ya por negligencia de Vds., ó morosidad de los Cabezas, no responden ni están en relacion con la importancia de los débitos, ni con el deber que al tributante le está impuesto.

No se trata por ahora, de verificar una recaudacion del momento y paulatina, es necesario y urgentísimo, liquidar en su totalidad los cargos de los pueblos; justificar en la forma prevenida por las leyes, las bajas que por ausencias, fallecimientos, exenciones ú otras causas hubieren ocurrido é incoar los oportunos expedientes contra aquellos Cabezas que se hallen en descubierto, por que no es lícito permitir á esos recaudadores eludir el ingreso de las cantidades que de sus sacopes hayan cobrado, cuando esas cantidades están destinadas á satisfacer los múltiples servicios que el Estado realiza en bien de sus administrados.

Ahora bien, para llegar á este fin, para realizar el plan que tan justamente se propone la Superior Autoridad de estas Islas y persigue el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, recomiendo á Vds. la lectura y cumplimiento del bando del Gobierno general de 30 de Enero de 1799, Decreto de 25 de Setiembre de 1819, circular núm. 11 de la Administracion Central de Impuestos de 11 de Setiembre de 1865, y demás disposiciones que en su ejecucion facilitan y llevan en sí la inmediata liquidacion de los débitos de que se trata.

En su consecuencia, y para proceder sin levantar mano á esa liquidacion, reunirán Vds. en los Tribunales respectivos, el primer dia feriado despues del recibo de la presente, á todos los Cabezas de Barangay de sus pueblos, dándoles lectura de esta circular, cuyo conocimiento harán constar con su firma, así como de las prevenciones siguientes:

1.º Sin perjuicio de expedir comisiones de apremio á los pueblos de la provincia, deberán los Cabezas presentar á sus Gobernadorcillos en el término de 15 dias, relacion detallada de los sacopes deudores, para proceder á la realizacion de los débitos.

2.º Igualmente, y por separado presentarán dentro del mismo plazo, y con arreglo á la citada circular núm. 11, instancia justificada en que se acredite con declaracion del Cabeza anterior, la ausencia de los tributantes, para en su vista y previos los requisitos que esta disposicion determina decretar, si procede, la oportuna baja; en el bien entendido que incurrirán en responsabilidad aquellos Cabezas que en tiempo oportuno ó sea antes del cierre del padron cobratorio, no probasen haber hecho las gestiones necesarias, para indagar el paradero de los tributos desaparecidos.

3.º Cuando alguno de estos Cabezas resulten desfalcados, cuidarán los Gobernadorcillos de ponerlos á disposicion de esta dependencia, á fin de entregarlos á los Tribunales ordinarios, si hubieran causa bastante para ello.

4.º Todo Cabeza que en el término de tres meses á contar desde la publicacion del presente, no hubiere liquidado su cargo ó justificado la imposibilidad de ello, se le considerará como malversador y sufrirá la pena de presidio que la cantidad de su descubierto exija.

5.º Siempre que aparezca plenamente comprobado que algun Gobernadorcillo atendiendo á móviles de interés personal, ampare, oculte ó no proceda contra determinados Cabezas, se pondrá en conocimiento de la Intendencia general de Hacienda por el conducto debido, para que ésta á su vez pida ó aconseje á quien corresponda, la destitucion del mismo.

6.º y último. Tanto estos Pedáneos, como los demás individuos que componen las principalías, están obligados á facilitar á los comisionados de apremios que se nombren, cuantos antecedentes y noticias le sean pedidos por los mismos, para el mejor desempeño de su cometido, no pudiendo rehuir bajo concepto alguno este servicio.

Tales son, las prevenciones que por hoy hago á Vds., esperando se cumplan con la energía y actividad que el estado de los débitos reclama, pues en ello estriba el mejor éxito de la recaudacion que me prometo realizar.

Proponer á la Superioridad para la gracia que estime conveniente, al Gobernadorcillo que, inspirándose en sus deberes responda á los deseos de la Administracion, finiquitando cuanto antes el cargo de su pueblo, así como castigar severamente á los que por su negligencia burlen la accion de esta Dependencia, en perjuicio de los intereses públicos, será mi norma y fundamentos de mis actos, á los cuales espero cooperarán Vds., con el mayor celo y actividad.

Del recibo de la presente me darán inmediato conocimiento.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Administrador, *Bernardo Carvajal*.

A los Gobernadorcillos de la provincia.

Parte militar.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del día 4 de Marzo de 1884. El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

miércoles 5 del corriente, á las siete y media de su mañana celebre Consejo de guerra el Cuerpo de Carabineros para ver y fallar la causa instruida contra el Carabinero de 2.ª, José Molina por el delito de amenaza contra el sargento Comandante de su puesto.

El Consejo será presidido por el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Lorenzo de Visa Francés, primer Jefe del expresado Cuerpo; constituyéndose con arreglo á ordenanza, para lo cual dará la Plaza las oportunas órdenes. Todos los Sres. Oficiales francos de servicio de esta guarnicion asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos é institutos de esta guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

SERVICIO DE LA PLAZA

PARA EL DIA 5 DE MARZO DE 1884.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Teniente Coronel Comandante D. José María de Toro.—Imaginería.—El Comandante D. Enrique Mostany y Poeh.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de hospital y provisiones, Artillería.—Sargento para el paseo de enfermos, núm. 2.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, *José Pregó*.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 103.

DIRECCION DE HIDROGRAFÍA.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE.

Estados-Unidos.

Boya de naufragio cerca del canal Chincoteague (Virginia). (A. H., núm. 1051602. París 1883). Para marcar la posicion peligrosa de un casco perdido cerca de la entrada del canal Chincoteague, se ha fondeado una boya (*can buoy*) pintada á fajas horizontales, rojas y negras. Desde ella se marca el faro de Assateague al N. 22º E. y la entrada del abra de Chincoteague al N. 62º O., está á 3/8 de milla.

Marcacion verdadera.—Variacion: 3º 30' NO. en 1883.

Cartas números 214 de la seccion I; y 586 de la IX.

Valizamiento de una piedra á la entrada del rio Norwalk (Connecticut). (A. H., núm. 1051603. París 1883). Para señalar la posicion de una piedra cubierta con poco más de un metro de agua, se ha colocado á la entrada del rio Norwalk, una boya de perchas (á espars) pintada á fajas horizontales blancas y rojas.

Desde ella se marcan: la punta Norreaton al N. 59º O., la isla Taverne al N. 42º E., y el faro de la isla Norwalk al S. 55º E.

Marcaiones verdaderas.—Variacion: 8º 30' NO. en 1883.

Cartas números 214 de la seccion I; y 587 de la IX.

Destruccion de un casco perdido cerca del cabo Cañaveral (Florida). (A. H., núm. 1051604. París 1883). El casco perdido que se encontraba á 18 millas al SE. del cabo Cañaveral (*véase Aviso núm. 92 de 1883*),

ha sido destruido completamente por medio de torpedos, cesando de ser un peligro para la navegacion.

Cartas números 215 de la seccion I; y 539 de la IX.

OCEANO INDICO.

Isla Minicoy.

Construccion del faro de Minicoy. (A. H., número 105605. Paris 1883). El Sr. Bloët, Comandante del Lynx, participa que la construccion del faro de Minicoy ha comenzado y sus cimientos están listos, siendo de esperar que podrá encenderse para fines de 1884.

Cartas números 596 de la seccion I; 571 de la IV. Isla de Ceylan.

Roca ahogada (Kerbela) al N. del banco York, puerto de Trinquemalé. (A. H., núm. 105606. Paris 1883.) El Sr. Hastings, Comandante del buque de guerra inglés *Euryalus*, señala la existencia de una roca ó piedra ahogada 3/4 de cable al N. de la mediania del banco York, cerca del fondeadero de buques mercantes en el puerto de Trinquemalé.

Esta roca (Roca Kerbela) en la que tocó según parece el vapor inglés *Kerbela*, es una aguja de corta extension sobre la cual hay 4m,6 de agua en bajamar; está cortada á pique hácia su parte N., y se encuentran 9m entre ella y el banco York; el fondo á su alrededor es fango suelto, y desde ella se marcan: la extremidad S. de la isla York al N. 88° E., y el asta de banderas del arsenal (Dockyard) al S. 17° E.

Marcaciones verdaderas:--Variacion: 1° 15' NE. en 1883.

Cartas números 596 de la seccion I; y 572 de la IV. Indostan (costa O).

Luz á la entrada del rio Beypore. (A. H., núm. 105607. Paris 1883). Según aviso de las oficinas marítimas de Madrás, se enciende una luz fija roja en una linterna colocada en la verga del asta de banderas de la entrada Sur del rio Beypore, cuya luz está elevada 18 metros sobre el nivel del mar, y es visible á 6 millas, cuando se marca entre el N. 12° E. y S. 47° E. Situacion aproximada: 11° 9' 45" N. y 81° 00' 9" E.

Esta luz sirve para tomar el fondeadero de noche. Deberá atracarse manteniéndola entre el N. 57° E. y el N. 74° E., por fondos de 11 á 8 metros.

Marcaciones verdaderas.—Variacion: 1° NE. en 1883.

Cartas números 596 de la seccion I; y 570 de la IV. Madrid 14 de Agosto de 1883.—Ramon Martinez y Pery.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos espresados á continuacion, sus apoderados ó representantes en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que les interesan.

D. Fabian Vinluan, vecino del pueblo de Lingayen provincia de Pangasinan.

D. Ricardo Gutierrez, apoderado de D. Luis Barrios.

D. Flaviano Siarsita y D. Victor Zausa.

Manila 3 de Marzo de 1884.—P. O., Villava.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES DE FILIPINAS.

Correos.

Por el vapor correo «Francisco Reyes» que zarpará de este puerto para el de Singapore, el Domingo 9 del actual á las 9 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá la correspondencia oficial y particular para Europa.

En su consecuencia, las cartas certificadas y periódicos, se admitirán hasta las 12 de la noche del día anterior, á la misma hora se recogerán los buzones de intra y extramuros; y de 6 á 7 de la mañana del día 9, se hallarán abiertos el buzón Central y la reja para la admision de toda clase de correspondencia tanto nacional como extranjera.

Por el vapor «Marie» que con destino á Saigon, saldrá el 5 á las 12 del día, se enviará la que haya para dicho punto á las 10 de la mañana del citado día.

Manila 4 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente y en virtud de acuerdo del señor Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Enrique Gomez Marban, Subdelegado de ramos locales que ha sido de la provincia de Abra, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca

esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala contenciosa del propio Cuerpo en la cuenta de Gastos públicos, provincial, de la espresada provincia, respectiva al 2.º Semestre de 1874-75, rendida por el mismo; en la inteligencia de que, si antes de espirar dicho plazo no lo verificase, se dará al expediente el trámite oportuno, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 3 de Marzo de 1884.—El Secretario general, Francisco A. Santisteban. 2

Hallándose vacante una plaza de escribiente en este Tribunal, dotada con el sueldo anual de sesenta pesos; el Sr. Presidente del propio Cuerpo ha dispuesto se provea por oposicion, á cuyo efecto los que deseen obtenerla, presentarán sus instancias extendidas en papel del sello tercero en este Secretario general, dentro del término de nueve dias, á contar desde el siguiente de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*.

Lo que se hace público para conocimiento de los individuos á quienes conviniere optar á dicha plaza.

Manila 3 de Marzo de 1884.—Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE MANILA.

Debiendo esta Administracion expedir en el mas breve plazo, comisiones de apremios á los distintos pueblos de la provincia que aparecen en descubierto por tributos y ramos anexos, se pone en conocimiento del público para que los individuos que deseen obtener una de estas plazas, lo soliciten de esta Dependencia en el término de seis dias.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 2

Se avisa á las personas que tengan apartados billetes de Lotería para el Sorteo que se ha de celebrar el día 13 del actual, que el día 11 del mismo se pondrán á la venta pública los que no hayan sido recogidos con anterioridad.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—Bernardo Carvajal. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Los Sres. Sulzer y Compañía, del comercio de esta plaza, solicitan de esta Direccion título de propiedad de una marca que emplean en la fabricacion de tegidos.

Consiste la expresada marca, en una etiqueta litografiada en sus colores naturales que representa un gallo, el cual tiene cogida con una pata una espada, y encima la palabra «Registrado.»

Lo que se publica en el periódico oficial para general conocimiento del público, admitiéndose por espacio de treinta dias, cuantas reclamaciones puedan suscitarse contra la propiedad de la expresada marca.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Subdirector, Ricardo de Vargas. 3

ESCUELA NORMAL

de Maestros de instruccion primaria.

Debiendo terminar en el presente mes, el curso de este Establecimiento, tendrán lugar los exámenes públicos en los dias no feriados desde el 15 al 24 inclusive de ocho á diez de la mañana y de tres á cinco de la tarde. El día 25 á las ocho de la mañana se verificará la distribucion de premios siendo presididos los enunciados actos por un sugeto de la Comision Superior de instruccion primaria.

Santa Ana 1.º de Marzo de 1884.—Pedro Torra, S. J.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

El Inspector que fué de la Fábrica de la Princesa D. Máximo Serraller se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en la Seccion Liquidadora de Colecciones en el término de seis dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, para dar esplicaciones en un asunto que le concierne, apercibiéndole que de no presentarse á ser oido, se fallará el expediente y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Manila 3 de Marzo de 1884.—Calvo. 3

D. José M.º Bayo y D. Emilio Mendez de Vigo, Oficiales que fueron de la estinguida Administracion Central de Colecciones y Labores, se servirán presentarse por sí ó por medio de apoderados, en la

Seccion liquidadora de este ramo, en el término seis dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio, para dar esplicaciones acerca un asunto que les concierne.

Manila 3 de Marzo de 1884.—Francisco Muñoz.

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

BALANCE DEL 29 DE FEBRERO DE 1884.

Activo.

	Pesos.
Casa del Banco	12,532
Menage	1,388
Cartera	1,377,489
Banco Hispano Colonial de Barcelona.	145,769
Valores en suspenso	16,031
Alhajas, valor de un depósito	1,558
Deudores varios	146
Gastos desde 1.º de Enero	2,994
Tesoro	4,070,106
	5,627,998

Pasivo.

Capital	600,000
Fondo de reserva	60,000
Ganancias y pérdidas	16,863
Dividendos pendientes	10,275
Depósitos	316,651
Premios y daños	599
Billetes en caja	7,195
Id. en circulacion	1,109,530
Libramientos aceptados	1,104,119
Giros sobre España	23,907
Cuentas corrientes	2,378,855
	5,627,998

El Tenedor de libros, J. de Barrios.—V.º B.º—El rector de turno, José G. Rocha.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Secretaría.

En el anuncio publicado en las *Gacetas de Manila* de 17 y 19 del mes próximo pasado n.ºs 43 y 50, sobre la subasta de suministro de 4 lotes de material y efectos que se necesitan en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de provision y satisfacer pedidos autorizados, la 20.ª partida del lote n.º 4 dice «13 Limas cuadradas de 20 á 22 cm. de lado,» y se anuncia para noticia de los que quieren tomar parte en dicha subasta.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—Vila.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Casimiro Bernardo, natural y vecino del pueblo de Guiguinto, provincia de Bulacan, rematante del arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Bulacan, y D. Natalio de la Cruz, vecino de Apalit, provincia de la Pampanga rematante del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Tarlac, se servirán comparecer en la Escrivania del que suscribe establecida en la calle nueva casa núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias, contados desde la publicacion presente en la *Gaceta de Manila*, para notificarse los decretos de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaidos en los expedientes de los referidos arriendos.

Binondo 3 de Marzo de 1884.—F. Dujua.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á pública subasta el arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo de progresion ascendente de seiscientos trece pesos por venta y un céntimos anuales, por el término de tres años, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 171 del día 15 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia, el día 17 de Abril próximo, las diez y cinco punto de su mañana. Los que quieran optar á dicho servicio podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando el documento de garantía correspondiente.

Binondo 3 de Marzo de 1884.—F. Dujua.

SECRETARÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIU-
DAD DE MANILA.

VENTA de las alhajas, vendidas en la almoneda celebrada el día 28 de Diciem-
bre de 1883 ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco á saber.

	Costo del Empeño.	Cantidad en que se vendió.	Soabrante á favor de la prenda.
	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.
17 Una peineta con oro.	6'05	6'05	
42 Una peineta con tumbaga un par aretes de oro y pelo.	1'51	1'25	
83 Un anillo de oro con un diamante.	9'08	9'08	
105 Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'62	0'11
48 Cinco cuchuras de plata.	6'05	6'50	0'45
51 Un relicario de oro.	1'51	2'	0'49
50 Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'03	
59 Un par aretes de oro medio id. de id con pelo.	1'51	1'25	
87 Una peineta, un par aretes y dos ahujas con oro y perlas.	21'16	18'12	
95 Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	1'51	1'62	0'11
205 Un par aretes de oro con vidrio.	1'51	1'37	
44 Un rosario de ventuina con oro.	6'05	7'	0'95
43 Un par aretes de oro.	1'51	1'25	
46 Dos clavos con oro y una perla cada uno.	4'54	4'54	
58 Un rosario de vidrio con tumbaga.	3'03	3'25	0'22
90 Un par aretes de oro.	1'51	1'37	
350 Un alfiler y un par broqueles de oro con coral.	3'03	2'50	
356 Una peineta con oro, dos ahujas con oro y pelo.	1'51	1'75	0'24
60 Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
81 Un anillo de oro con perlititas.	3'03	3'03	
424 Un collar de oro con guardapelo, de oro con piedras falsas y medias perlititas, un alfiler de oro con perlititas, un par broqueles de oro con perlititas.	24'18	21'65	
62 Un par aretes de oro.	1'51	1'25	
71 Un anillo de oro con seis diamantitos falta uno.	3'03	3'50	0'47
72 Una peineta con oro un anillo de oro con perlititas.	3'03	3'03	
91 Una peinata con oro.	1'51	1'51	
96 Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'51	
23 Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro.	3'03	3'03	
50 Un par aretes con diez diamantitos y cinco chispas falta una.	6'05	6'05	
55 Tres peinetas con oro, un par aretes de oro un rosario de vidrio con oro.	4'54	4'54	
64 Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'50	0'47
87 Una peineta con oro y perlas.	12'10	12'	
90 Un anillo de oro con piedra falsa y dos perlititas.	1'51	1'37	
617 Una peineta con oro, un anillo de oro con perlititas.	3'03	3'03	
618 Una peineta con oro.	1'51	1'51	
46 Un anillo de oro con perlas.	3'03	3'12	0'09
76 Una peineta con oro, un rosario de coral con oro, dos agujas de tumbaga.	15'12	15'25	0'13
77 Un par aretes, un alfiler y un par broqueles de oro con perlas.	12'10	12'10	
79 Una peineta con oro, un par aretes de oro un anillo de oro con una perlita.	3'03	3'03	
714 Una peineta con oro, otra id. un par aretes y un alfiler de oro y pelo.	3'03	3'37	0'34
28 Una peineta con oro.	1'51	1'51	
62 Una peineta con oro.	1'51	1'37	
63 Un par broqueles de oro con dos perlititas.	1'51	1'62	0'11
85 Un anillo de oro perlititas.	1'52	1'51	
88 Una peineta, dos clavos, un par broqueles y un alfiler de oro con coral.	4'54	4'50	
98 Una peineta con oro, un rosario de oro y dos ahujas de tumbaga.	12'10	12'87	0'77
870 Una peineta y un par aretes de oro y pelo.	3'03	3'	
79 Una peineta con oro.	1'51	1'62	0'11
89 Una peineta con oro, un par aretes de oro con pelo.	1'51	2'	0'49
20 Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'37	
37 Dos ahujas de tumbaga con oro y pelo, dos anillos de oro con vidrio y perlititas un anillo y un alfiler de oro y perlas, un par aretes de oro y pelo.	9'08	10'	0'92
54 Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'51	
64 Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
1012 Dos ahujas de plata con tumbaga, un par aretes de oro y coral.	1'51	1'75	0'24
35 Un par aretes de oro con coral.	1'51	1'51	
40 Dos collaritos de oro con cruces de perlas.	12'10	12'	
50 Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'51	
72 Dos botones de oro con un diamantito cada uno.	7'56	7'87	0'31
79 Una cadena de oro con cruz de oro.	9'08	9'	
144 Un anillo de oro con piedra falsa un par aretes de oro.	3'03	3'03	
207 Una peineta con oro y coral.	1'51	1'37	
8 Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	6'05	6'05	
76 Cinco botones de oro.	1'51	1'62	0'11
78 Un guardapelo de oro con perlititas.	3'03	3'03	
302 Una peineta y dos ahujas con oro y pelo.	3'03	3'25	0'22
3 Un rosario de vidrio con oro y cruz de oro.	6'05	6'05	
46 Un anillo de oro con piadra falsa.	1'51	1'51	
60 Una peineta con oro, un rosario de coral con oro.	9'08	9'08	
386 Una peineta con oro.	1'51	1'25	
500 Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'25	
34 Un rosario de oro con perlititas y relicario de oro.	12'10	12'37	0'27
37 Un alfiler de oro con un diamante y diez diamantitos.	37'77	30'22	
39 Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'51	

51 Un par aretes de oro y pelo.	1'51	1'25	
68 Un par aretes de oro y pelo, uno id. tumbaga.	1'51	1'37	
79 Un rosario de oro y relicario de oro.	10'59	10'62	0'03
613 Un anillo de oro con perlititas.	3'03	2'62	
16 Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	6'05	6'25	0'20
18 Una peineta con oro.	1'51	1'37	
65 Dos rosarios de oro.	4'54	4'50	
700 Una peineta con oro y pelo, una ahuja de plata con tumbaga, un anillo de oro y coral.	1'51	1'62	0'11
16 Una peineta con oro y perlas, falta una.	4'54	4'54	
18 Un puño de oro-plata baston, un anillo de oro.	3'03	2'50	
65 Un rosario de coral con oro.	8'03	3'03	
89 Un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	3'03	3'25	0'22
67799 Una peineta con oro, un par aretes tumbaga.	1'51	1'51	
823 Un anillo de oro con un brillante, una cruz de oro con seis brillantitos.	56'24	58'	1'76
52 Un par aretes de oro.	3'03	3'37	0'34
56 Un rosario de madera con oro y relicario de oro y pelo.	4'54	4'54	
70 Dos anillos de oro con perlas.	3'03	3'03	
904 Un par aretes de oro y pelo, otro id. tumbaga.	1'51	1'51	
56 Una ahuja de oro, un par aretes tumbaga.	1'51	1'51	
80 Un anillo de oro con tres brillantes, dos id. con perlas.	42'10	43,	0'90
83 Un rosario de coral con oro.	3'03	3'03	
99 Dos botones de oro con una perla cada uno.	4'54	4'54	
68004 Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'51	
50 Un par aretes de oro con perlititas.	4'54	4'75	0'21
167 Un par aretes de oro con piedra falsa, un boton de oro con una perla.	3'03	3'03	
85 Un anillo de oro con vidrio.	1'51	1'51	
200 Un rosario de madera con oro y relicario de oro pelo.	6'05	6'12	0'07
32 Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
53 Un boton de oro con una concha y perlititas.	3'03	4'	0'97
81 Un par aretes de oro y perlas, un anillo y un alfiler de oro y perlas.	10'59	9'	
328 Un anillo de oro con un diamantito y 10 chispas.	9'08	9'08	
68332 Un reloj de plata con cairel de oro.	15'12	16'	0'88
54 Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'76	0'24
66 Una peineta con oro, un rosario de madera con oro.	3'03	3'12	0'09
67 Un par aretes y una cruz de oro, un par aretes de oro con vidrio.	3'03	3'03	
76 Un anillo y un par aretes de oro y perlititas.	3'03	3'03	
87 Una peineta con oro y vidrio, una ahuja con oro y pelo, un anillo de oro y perlititas.	3'03	3'25	0'22
91 Una peineta con oro.	1'51	1'62	0'11
98 Una peineta con oro, otra id. con pelo.	1'51	1'87	0'36
405 Una peineta con oro, otra id. con pelo, un par aretes de oro, otro id. con pelo y dos anillos de oro y perlititas.	9'08	7'56	
28 Una peineta con oro.	3'03	3'03	
36 Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'37	
48 Una peineta con oro, dos pares aretes de oro, el uno con pelo.	1'51	1'37	
55 Un rosario de coral con oro.	1'51	1'51	
74 Una peineta con oro, dos id. de tumbaga y dos pares aretes de oro y pelo.	3'03	2'62	
68484 Una peineta, un alfiler y un anillo de oro con piedras falsas, dos clavos, un alfiler y un par broqueles de oro con vidrio y perlititas, una cruz de oro, con vidrio, tres anillos de oro con perlas, uno id. con 3 diamantitos.	27'20	24'18	
98 Un guardapelo y un anillo de oro.	4'54	4'	
530 Un anillo de oro con un diamante, otro id. con 6 diamantitos, falta uno.	6'05	6'05	
51 Un relicario de tumbaga.	1'51	1'31	
53 Un par aretes de oro con vidrio y perlititas y seis botones de oro.	1'51	1'25	
54 Una peineta con oro, dos botones con una perla cada uno, un anillo de oro y perlititas.	4'54	4'	
86 Un par aretes de oro y pelo.	1'51	1'51	
97 Un anillo de oro con perlititas.	3'03	3'03	
610 Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'03	
29 Un anillo de oro con perlititas.	1'51	1'37	
56 Un par aretes de oro.	1'51	1'51	
74 Dos peinetas con oro, un par aretes de oro, dos id. con pelo, un boton de oro con un diamantito.	6'05	7'12	1'07
84 Un guardapelo de oro con una perlita.	4'54	4'54	
717 Una peineta con oro y vidrio, otro id. con oro y pelo dos anillos de oro con piedras falsas, un anillo de oro (digo) cairelito de oro con guardapelo de oro y llaves de plata.	6'05	6'05	
68718 Un par aretes de tumbaga, un anillo de oro, un par broqueles de oro con una perla, falta una.	3'03	5'50	0'47
20 Un par aretes de oro con perlititas; otro id. con nácar, otro id. tumbaga.	3'03	3'03	
24 Una plancha de plata con su perilla para salacot, sesenta y dos planchitas de id.	4'54	6'	1'46
31 Un par aretes de oro, un par broqueles de oro con perlititas.	1'51	1'75	0'2'
36 Un rosario de madera con oro.	3'03	3'03	
67 Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'25	
83 Un collarito de oro con cruz de oro, un par broqueles de oro y perlititas.	4'54	3'5'	
834 Una peineta con oro.	1'37	1'	
42 Cuatro rayos y un inri de plata.	6'05	6'	
51 Un par aretes de oro y pelo.	1'37	6'05	
58 Un reloj de oro núm. 47323.	12'10	1'51	
		12'10	

907	Un rosario de madera con oro.	4'55	4'54	
41	Un rosario de madera con oro, un par aretes de oro con piedras falsas.	3'03	3'50	0'47
88	Una peineta con oro, otro id. dos clavos un par broqueles y un alfiler de oro con perlas, un rosario de oro con cruz de id. y perlas un anillo de oro con piedras falsas y perlititas dos agujas con oro y pelo.	36'56	37'75	1'19
68998	Un par gemelos de oro, cuatro botones de oro y vidrio, una cruz de nácar y perlititas.	3'03	3'03	
69045	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga.	3'03	2'50	
84	Dos peinetas con oro y vidrio.	3'03	3'03	
113	Un rosario de venturina con oro, un anillo y una llave de oro.	10'59	10'50	
38	Una peineta con oro, un anillo con perlititas.	4'54	4'62	0'08
60	Una peineta con oro y perlititas.	3'03	4	0'97
221	Una peineta con oro, un par broqueles de oro con piedras falsas.	3'03	3'03	
31	Un anillo de oro con perlas.	6'05	6'05	
32	Una peineta con oro.	1'51	1'37	
39	Una peineta, un par aretes y un anillo de oro y perlas, y un rosario de madera y oro y un anillo de oro con tres diamantitos.	30'22	30'12	
57	Un rosario de coral con plata y guardapelo de oro con piedras falsas, un par aretes de oro y perlas.	4'54	6'	0'46
59	Un par broqueles de oro con piedras falsas.	1'51	1'25	
351	Una peineta con oro y perlas.	15'12	12'50	
60	Un rosario de vidrio con oro y relicario tumbaga.	7'56	7'56	
87	Dos pares aretes de oro, uno id. con pelo.	3'03	3'93	0'90
417	Una peineta de plata con oro y perlas, dos agujas de tumbaga con oro y perlas.	15'12	15'12	
69418	Un rosario de oro, un par aretes de oro y perlas.	18'14	18'14	
23	Un rosario de madera con oro.	6'05	6'05	
39	Un rosario de coral con oro, un alfiler de oro y coral.	7'56	6'12	
57	Una peineta con oro y perlas.	9'08	9'08	
69	Una peineta con oro.	1'51	1'25	
83	Un par aretes de oro y vidrio.	1'51	1'51	
536	Un rosario de coral y oro, dos agujas con pelo, dos pares aretes de oro, dos anillos con perlititas.	7'56	6'	
50	Dos anillos de oro y perlititas.	3'03	3'93	0'90
88	Un anillo de oro con una perla.	3'03	3'03	
90	Un par aretes de oro, una aguja tumbaga.	1'51	1'75	0'24
91	Una peineta y dos agujas de oro y pelo.	1'51	1'87	0'36
93	Dos pares de aretes de oro.	3'03	3'68	0'59
95	Un par aretes de oro con 10 diamantes, un diamantito y una piedra falsa.	30'22	30'25	0'03
600	Un rosario de madera con oro.	7'56	7'62	0'06
8	Un guardapelo de oro con una perla y turquesas.	4'54	4'54	

14	Un par aretes de oro.	1'51	1'88
59	Un anillo de oro con tres brillantitos.	19'65	20
92	Una peineta con oro.	1'51	1'51
714	Un par aretes de oro.	1'51	1'25
69729	Un par aretes de oro y perlas.	6'05	6'05
34	Una peineta con oro y piedras falsas, un par aretes de oro y vidrio, un rosario vidrio y oro.	4'54	4'54
44	Un anillo de oro con piedra falsa y perlititas.	1'51	1'51
46	Una peineta, dos clavos, un par broqueles, un alfiler y un anillo de oro y perlas, un collar de oro con cruz de oro y perlas.	37'77	37'77
47	Un par aretes de oro con 12 brillantes.	70'31	71'50
74	Una cadena de oro.	6'05	7'
78	Un anillo de oro con tres brillantes, un boton con 9 brillantitos.	49'21	49'50
826	Una cruz de oro con perlas.	1'51	1'37
77	Un anillo de oro, otro id. con piedras falsas y perlas.	3'03	3'03
94	Un par aretes de oro y coral.	1'51	1'51
904	Un anillo de oro con una perla.	7'56	7'56
39	Un rosario de vidrio con oro, un anillo y 6 botones de oro.	6'05	5'
91	Un cairel de oro, dos gemelos y 4 botones oro.	30'22	30'25

ALHAJAS PERTENECIENTES A LA SUCURSAL DE QUIAPO.

20135	Una peineta con oro.	1'51	1'51
66	Un par aretes de oro y perlas.	4'54	4'54
71	Un boton de oro y perlititas.	1'51	1'62
206	Un anillo de oro y perlititas.	1'51	2'
23	Un anillo de oro y perlititas.	1'51	1'51
61	Una peineta con oro y perlas.	12'10	12'10
311	Dos anillos de oro con 3 diamantitos cada uno.	15'12	16
16	Un pedacito de oro, un anillo de oro con piedra falsa y 1 perlitita.	3'03	3'93
20322	Un par dormilonas de oro con piedras falsas.	1'51	1'75
98	Una peineta con oro y pelo, un rosario vidrio y oro.	3'03	3'03
422	Un par aretes de oro con piedras falsas y perlititas.	3'03	4'25
3	Una peineta con oro.	3'03	3'03
38	Una peineta, dos clavos, un par aretes y un alfiler de oro y perlas.	36'26	36'26

Manila 28 de Diciembre de 1883.—Vicente Sainz.

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda celebrada en esta fecha, en la Casa-agencia de Empeños de D. Vicente Sainz en la plaza de Binondo núm. 11, y que las alhajas en ella vendidas son las que se expresan en la cuenta precedente.—Manila (fecha ut supra) Manuel Blanco.

Previdencias judiciales.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA.

Comision fiscal.

D. Alvaro Baron, Teniente de Navío de 1.ª clase de la armada y Juez fiscal de la sumaria sobre varada del Bergantin goleta «Catalina.»

Por el presente 3.º edicto, cito, llamo y emplazo a los tripulantes que fueron de dicho buque llamados Juan Navoton, Raymundo Lorenzo, Alejo Cagmiao, Pablo Bilon, Domingo de la Cruz y Francisco Alonso, para que en el término de diez dias comparezcan en esta Fiscalia y Capitanía de puerto de Manila a declarar en la sumaria que sobre varada de dicho buque instruyo.

Manila 1.º de Marzo de 1884.—El Fiscal, Alvaro Baron.—Secretario, Julio Dominguez. 3

Don Luis Gonzalez Llanos y Cueto, Capitan graduado Teniente del Regimiento de Mindanao núm. 4 y Juez Fiscal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la 6.ª compañía del Regimiento de Mindanao núm. 4, Segundo Villena Soletto, acusado del delito de primera desercion; por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de diez dias comparezca en el Cuartel que ocupa en esta Plaza su Regimiento a responder a los cargos que contra él resultan. Cavite 18 de Febrero de 1884.—Luis Gonzalez Llanos. 3

D. Alfredo Camino Garcia, Teniente graduado Alférez del Cuerpo de Carabineros de Filipinas y Juez Fiscal del proceso instruido contra el Sargento 1.º del 1.º Tercio de Guardia Civil Enrique Anacleto y el Guardia de 2.ª del mismo Silvestre Ponce por el delito de atropello a un Carabinero, hallándose este delito cometido en el servicio de patrulla.

Interesante saber el punto donde reside actualmente el testigo Enrique de los Trinos, para poder diligenciar el testigo Enr.

en el referido proceso, ya sea a presencia de dicho testigo ó por medio de interrogatorio, y en uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden; por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo a Enrique de los Trinos para que en el término de 30 dias, a contar desde el siguiente al de haberse publicado en la Gaceta de Manila, se presente en el cuartel de Carabineros de esta plaza si se halla actualmente en la provincia de Iloilo, y de ser en otra a la primera Autoridad de ella, quien en este caso, se servirá participármelo.

Iloilo 15 de Febrero de 1884.—Alfredo Camino. 3

D. Vicente Delgado Sanz, Teniente Alférez de la 5.ª Compañía del Regimiento Infantería de Iberia núm. 2.

Habiéndose ausentado de esta Capital el soldado de la 3.ª compañía Ambrosio Dacpin, natural de Cabangan, provincia de Zambales, hijo de Victoriano y de Juana Miranda, a quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; en uso de las facultades que las Ordenanzas generales conceden a los oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el plazo señalado de veinte dias comparezca a la Guardia de prevención del cuartel de la Luneta de esta Capital, a responder a los cargos que en dicha causa le resultan, pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldia y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la Gaceta oficial. Dado en Manila a 1.º de Marzo de 1884.—Vicente Delgado. 3

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor en propiedad y Juez de primera instancia del distrito de Binondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones de que yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Feliciano Ortega, español filipino, natural de Intramuros, de cincuenta y un años de edad, casado, empleado cesante de la Hacienda pública, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para ampliar

su inquisitiva en la causa núm. 5685 segundada el mismo y otros por robo: apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo a 29 de Febrero de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de S. E. Brigido Lim.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo en los autos de la causa núm. 5685, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicha propiedad dentro del término de nueve dias contados desde la publicación del presente, comparezcan ante el Juzgado de Binondo por sí ó por medio de apoderado a ejercitar la accion ó acciones que vienesen apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo a 26 de Febrero de 1884.—Brigido Lim.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 5685, se cita, llama y emplaza a los chinos Que Chueco natural de Imperio de China, de treinta años de edad empadronado en la Administracion de Hacienda pública de Binondo, vencia bajo el núm. 7918 residente en la plaza de Binondo, y de oficio tendero y Yu-Bunching dependiente del chino cristiano Apolonio Vy Tionglip para que por el término de nueve dias contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado para presentar en la referida causa; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho corresponden.

Binondo y Escribanía de mi cargo a 28 de Febrero de 1884.—Gonzalo Reyes.